

área de suministro integrada por Barcelona (capital) y otros municipios de la provincia, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e) higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, así como el complemento del mismo, que han servido de base a la autorización de la ampliación por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1972, con un presupuesto conjunto, a efectos de crédito oficial, de 9.034.493,80 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio desembolsado, suficiente para cubrir, como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para la iniciación de las obras que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1972, y ajustarse al proyecto técnico y complemento del mismo que han servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Letona, S. A.», posee en Barcelona (Capital).

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Entidad «Letona, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Barcelona (capital), a los beneficios previstos en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la ampliación de la industria láctea, que la Entidad «Letona, S. A.», posee en Barcelona (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e) higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 25.074.898,50 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, para que la entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado, suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior, se dará comienzo a los trabajos de ampliación, debiendo estar terminados antes del 31 de diciembre de 1972, y ajustarse al proyecto presentado, que es el mismo que ha servido de base a la Orden de este Ministerio de 22 de junio de 1972, por la que se concede la autorización administrativa de la ampliación de la central lechera de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se aprueba el proyecto definitivo del secadero de maíz a instalar en Puebla de la Calzada (Badajoz) por «Internacional de Cereales, S. A.» (INTERCERES).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo del secadero de maíz a instalar en Puebla de la Calzada (Badajoz) por «Internacional de Cereales, S. A.» (INTERCERES), y estimar la justificación que en cuanto a capital propio desembolsado fue requerida en la Orden de este Departamento de 21 de julio de 1970, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a veintinueve millones cuatrocientos ocho mil ciento treinta y ocho pesetas (29.498.138).

El importe de la subvención ascenderá como máximo a cinco millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos veintisiete pesetas (5.891.627).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de julio de 1972 por la que se concede a la firma «Catalana de Perfiles, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de «slabs» de acero no especial y planos universales, para la transformación en perfiles angulares, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Catalana de perfiles, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de «slabs» de acero no especial y planos universales para la transformación en perfiles angulares, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Catalana de Perfiles, S. A.», con domicilio en Llísa de Vall, Barcelona, carretera Sabadell a Granelers, kilómetro 10,600, el régimen de admisión temporal para la importación de «slabs» de acero no especial (P. A. 73.07.B.3.b) y planos universales (P. A. 73.08.C), a utilizar en la transformación en perfiles angulares de lados iguales entre 25 milímetros y 60 milímetros (P. A. 73.11.A.1.a.2), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de perfiles angulares de acero no especial, de dimensiones 25 x 25 milímetros a 60 x 60 milímetros, exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal, 107,527 kilogramos de «slabs» o planos universales de las mismas características de composición.

Dentro de dicha última cantidad de «slabs» o planos universales, se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b. según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Catalana de Perfiles, S. A.», sitos en Llísa de Vall, Barcelona.

4.º La transformación y exportación habrán de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 500 toneladas de «slabs» y 500 toneladas de planos universales, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona, marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base número 76, «Barcos y otros artefactos flotantes».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir el contingente-base número 76 en segunda convocatoria, «Barcos y otros artefactos flotantes», partidas arancelarias

89.01
89.02
89.03
89.05

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 15.798.750 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la Comunidad Económica Europea, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación la mercancía que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara española de Comercio en el país de origen que los acredite como tales.

8.º A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

9.º En la especificación se harán constar claramente las características de la mercancía a importar que permitan la perfecta identificación de la misma.

10.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base número 52, «Recipientes de hierro o acero».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir el contingente-base número 52 en segunda convocatoria, «Recipientes de hierro o acero», partida arancelaria

Ex 73.23

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 3.751.035 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la Comunidad Económica Europea, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo de entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original el documento que los acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española, donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

7.º Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades.

Madrid, 7 de julio de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base número 53, «Estufas, caloríferos, cocinas, etc.».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la Comu-